



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

ESTSE

Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el COMITÉ EJECUTIVO u otros socios del SINDICATO, así como el incumplimiento de los ESTATUTOS o de las resoluciones de las ASAMBLEAS.

Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes, para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al COMITÉ EJECUTIVO, o socio que hubiesen pedido su intervención, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se le haya requerido, el cual será turnado a la ASAMBLEA extraordinaria, debiendo ser convocada dentro del término de cinco días, para que resuelva lo procedente.

SE PROPONE: SOLO CONTINUACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO SIN MODIFICACIÓN EN TEXTO.

De Art. 28 a:

Art. 25. La comisión de Honor y Justicia estará formada por un Presidente y un Secretario, y tendrán a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el COMITÉ EJECUTIVO, u otros socios, contra cualquier miembro del SINDICATO, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres, en las relaciones laborales.

Esta Comisión, previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado; al que se le oír y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en este mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Asimismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, u otros asociados que hubiesen solicitado su intervención, dentro del término de quince días, a partir de la fecha en que se le haya requerido; el cual será turnado a la ASAMBLEA extraordinaria, que deberá ser convocada dentro del término de cinco días, para que resuelvan lo procedente.

DICE: Art. 29. Los miembros de las Comisiones a que se refiere ese Capítulo serán elegidos en ASAMBLEA GENERAL a propuesta del COMITÉ EJECUTIVO del SINDICATO, el cambio de dichas comisiones serán hechas exclusivamente por acuerdo de ASAMBLEA.

SE PROPONE CON NÚMERO CONSECUTIVO: Art. 26. Los miembros de las Comisiones a que se refiere ese Capítulo serán elegidos en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a propuesta de los SOCIOS asistentes a la ASAMBLEA, el cambio de dichas comisiones serán hechas exclusivamente por acuerdo de la ASAMBLEA.